



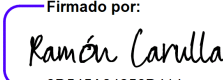
Adenda Local Complementaria a la Política Speak Up del Grupo Royal Terberg

Ros Roca, S.A.U.

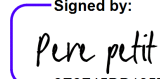
Fecha: 27-04-2026



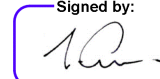
Redactado

	Nombre	Firma	Fecha
Director de Personas, Sostenibilidad y Organización	Ramón Carulla Prat	Firmado por:  <small>3D545A84256D414...</small>	27/4/2026 19:19 CEST

Aprobado

	Nombre	Firma	Fecha
Administrador Mancomunado de Ros Roca, S.A.U.	Pere Petit Oliver	Signed by:  <small>3E8F45DD18574E1...</small>	27/4/2026 20:02 CEST

Aprobado

	Nombre	Firma	Fecha
Representante persona física de Terberg Environmental Holding B.V.	Timothy Conlon	Signed by:  <small>C6C6F41D349141A...</small>	27/4/2026 20:23 CEST

Esta Adenda Local ha sido aprobada previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 2/2023.



Adenda Local a la Política Speak Up del Grupo Royal Terberg

Objetivo del documento

El objetivo de este documento es complementar la Política Speak Up del Grupo Royal Terberg (la "**Política Speak Up del Grupo**") para garantizar que el sistema interno de información y la gestión de las comunicaciones realizadas a través del mismo cumplan con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, cuando sea exigible—es decir, cuando afecte a ROS ROCA, S.A.U ("**Ros Roca**") o tenga de otro modo una conexión con España que determine la aplicación de dicha normativa española.

Ámbito de aplicación / Usuarios / Límites o exclusiones

Esta Adenda Local se aplica a las comunicaciones e investigaciones relacionadas realizadas a través de los canales de comunicación mencionados en la Política Speak Up del Grupo que afecten a Ros Roca o que, por su conexión con España, estén sujetas a la normativa española aplicable.

Esta Adenda Local puede ser utilizada por todas las personas legitimadas para presentar comunicaciones conforme a la Política Speak Up del Grupo y la legislación española aplicable. Esta Adenda Local también se aplica a los órganos, cargos y funciones que intervengan en la recepción, tramitación, investigación, gestión o supervisión de dichas comunicaciones e investigaciones, incluidos los Administradores Mancomunados, el Responsable del Sistema Interno de Información en España ("**RSII**") -es decir, la Directora de Recursos Humanos de Terberg Environmental Holding-, el representante local de Recursos Humanos en España, así como cualesquiera otras funciones locales o de Grupo que puedan recibir, tramitar o canalizar comunicaciones comprendidas en su ámbito.

Esta Adenda Local se limita a la normativa española aplicable a Ros Roca. En consecuencia, la Política Speak Up del Grupo continúa siendo aplicable en lo no expresamente complementado por esta Adenda Local, que no sustituye ni reitera las materias ya suficientemente tratadas en aquélla. Ambos textos deben leerse conjuntamente.

Únicamente en caso de que esta Adenda Local establezca requisitos más estrictos o específicos que la Política Speak Up del Grupo para cumplir con la legislación española, esta Adenda Local prevalecerá para España.

Estructura

Esta Adenda Local se estructura siguiendo, en la medida de lo posible, la estructura y los títulos principales de la Política Speak Up del Grupo Royal Terberg, con el fin de facilitar una lectura conjunta de ambos textos. Las referencias incluidas al inicio de cada sección identifican la sección de la Política Speak Up del Grupo Royal Terberg que se complementa mediante esta Adenda Local. Los subtítulos internos incorporados dentro de cada sección tienen únicamente fines de claridad y orden expositivo de esta Adenda Local y no alteran la estructura, alcance o interpretación de la Política Speak Up del Grupo Royal Terberg. En todo lo no expresamente



previsto en esta Adenda Local, seguirá siendo de aplicación la Política Speak Up del Grupo Royal Terberg.

Documentos de referencia

Política Speak Up del Grupo Royal Terberg (Whistleblower Policy)

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Terminología / Acrónimos

A los efectos de este documento, "Política Speak Up del Grupo" significa la *Speak Up Policy (Whistleblower Policy)* del Grupo Royal Terberg; "Adenda Local" significa esta adenda complementaria para Ros Roca; "RSII" significa el Responsable del Sistema Interno de Información de Ros Roca.

Los términos en mayúsculas no definidos en esta Adenda Local tendrán el significado que se les atribuye en la Política Speak Up del Grupo.



1. ¿QUIÉN PUEDE COMUNICAR?

Además del ámbito personal descrito en la Sección 1 de la Política Speak Up del Grupo, y a los efectos de la Ley 2/2023, los canales internos de comunicación del Grupo (incluido el Canal de Comunicación Speak Up) también están disponibles en España para el grupo más amplio de personas protegidas conforme al artículo 3 de la Ley 2/2023, incluidos (en su caso) antiguos empleados, candidatos a puestos de trabajo, becarios y personas en formación (remunerados o no), personas en programas de formación y voluntarios.

2. CONFIDENCIALIDAD Y ANONIMATO

El deber de confidencialidad mencionado en la *Sección 2 de la Política Speak Up del Grupo* se extiende a la identidad de las personas afectadas y de cualesquiera terceros mencionados en la información proporcionada, así como al contenido de las comunicaciones recibidas.

El acceso a dicha información estará estrictamente limitado a quienes necesiten conocerla en razón de sus funciones dentro del procedimiento. La confidencialidad no podrá levantarse en ningún caso, salvo cuando lo exija la ley o cuando dicha identificación sea necesaria en el contexto de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora ante una autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la autoridad administrativa competente.

No obstante lo anterior, el deber de confidencialidad podrá levantarse respecto a la identidad de la persona informante cuando esta preste su consentimiento expreso en los términos previstos en la *Sección 2 de la Política Speak Up del Grupo*.

El incumplimiento del deber de confidencialidad, en los términos establecidos en los apartados 2 y 6 de la *Política Speak Up del Grupo*, puede constituir una infracción muy grave y dar lugar a las correspondientes acciones disciplinarias o legales. Ros Roca proporcionará formación específica a estos potenciales receptores y les informará expresamente de su deber de confidencialidad y de su obligación de remitir inmediatamente las comunicaciones al RSII.

Para que las personas informantes puedan comunicar cualquier irregularidad que consideren oportuna y se sientan seguras al hacerlo, Ros Roca permite que las comunicaciones se realicen de forma confidencial y, si la persona informante así lo desea, de forma anónima. A tal efecto, Ros Roca ha implementado las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas para prevenir el riesgo de divulgación, indisponibilidad, pérdida o destrucción de la información.

3. REPRESALIAS

La prohibición de represalias establecida en la *Sección 4 de la Política Speak Up del Grupo* se extenderá también a quienes asistan de buena fe a la persona informante durante el proceso interno, a las personas del entorno de la persona informante que



puedan ser objeto de represalias, y a las personas para las que trabaje la persona informante o con las que mantenga una relación profesional o empresarial, o en las que ostente una participación significativa.

Dicha protección frente a represalias permanecerá vigente durante dos años desde la conclusión de la investigación.

4. CANALES DE COMUNICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

4.1 ¿Dónde puedo presentar una comunicación?

Los canales de comunicación descritos en la *Sección 5 de la Política Speak Up del Grupo* son los canales preferentes para recibir comunicaciones.

Además de los canales descritos en la *Sección 5.1 de la Política Speak Up del Grupo*, cuando la persona informante desee realizar una comunicación verbal, podrá solicitar una reunión presencial, que deberá celebrarse en el plazo de siete (7) días desde la solicitud. Dicha reunión podrá celebrarse con el RSII o con la persona designada operativamente por el RSII en España, incluido (cuando el RSII haya involucrado apoyo local) el Director de Personas, Sostenibilidad y Organización de Ros Roca.

Cualquier comunicación verbal, incluida una reunión presencial, se documentará (con el consentimiento de la persona informante) bien mediante una grabación segura, duradera y accesible, o bien mediante una transcripción completa y precisa. La persona informante tendrá la oportunidad de revisar, corregir y confirmar la transcripción.

4.2 Comunicaciones recibidas a través de vías no habilitadas por el Sistema Interno de Información

Además de lo dispuesto en la *Sección 2 y la Sección 5.1 de la Política Speak Up del Grupo*, cualquier persona que reciba una comunicación fuera de los canales formalmente habilitados conforme a la *Política Speak Up del Grupo* deberá remitirla inmediatamente al RSII, sin realizar ninguna valoración de fondo ni emprender acciones paralelas, y preservando la confidencialidad en todo momento, de conformidad con la *Sección 2 de la Política Speak Up del Grupo* y la *Sección 2* de esta Adenda Local.

El incumplimiento del deber de comunicar inmediatamente puede constituir una infracción muy grave y dar lugar a las correspondientes acciones disciplinarias o legales.

4.3 Canales externos de comunicación y divulgación pública

Sin perjuicio de la preferencia por la comunicación interna descrita anteriormente, las personas informantes podrán presentar, en su caso, información protegida en España a través del canal externo de comunicación de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. y/o, en su caso, de la autoridad autonómica competente.



El canal externo nacional está disponible en el siguiente enlace, y el canal externo autonómico de la autoridad competente en Cataluña (donde la Compañía tiene su domicilio social), la Oficina Antifrau de Catalunya, está disponible en el siguiente enlace.

La persona informante podrá realizar una divulgación pública cuando tenga motivos razonables para creer que concurren las circunstancias legalmente exigidas, incluidas, en particular, cuando (i) la información haya sido previamente comunicada a través de canales internos y/o externos sin que se hayan adoptado las medidas adecuadas en el plazo aplicable, o (ii) la infracción pueda constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, exista riesgo de represalias, o sea improbable que la información se tramite de forma efectiva.

Las comunicaciones presentadas a través de canales externos y, en su caso, las divulgaciones públicas que cumplan los requisitos legales se beneficiarán de las protecciones previstas en la Política Speak Up del Grupo, esta Adenda Local y la legislación española aplicable.

4.4 Procedimiento de investigación (gobernanza y funciones)

D. Timothy Conlon en su condición de persona física, representante de Terberg Environmental Holding B.V., y D. Pere Petit Oliver, como Administradores Mancomunados de Ros Roca, S.A.U., han designado a la Directora de Recursos Humanos del Grupo de Terberg Environmental Holding como RSII o Responsable del Sistema Interno de Información de Ros Roca.

El nombramiento y, en su caso, el cese del RSII deberá notificarse a la autoridad competente en el plazo de diez (10) días hábiles, especificando (en caso de cese) los motivos que lo justifican.

El RSII desempeñará su función con autonomía e independencia, no recibirá instrucciones en el desempeño de dichas funciones, y dispondrá de los medios personales y materiales necesarios.

Además de lo dispuesto en la *Sección 5 de la Política Speak Up del Grupo*, y sin perjuicio de las funciones atribuidas al RSII conforme a la Política Speak Up del Grupo, el RSII podrá, cuando proceda, remitir el contenido de la comunicación al Director de Personas, Sostenibilidad y Organización de Ros Roca para su valoración preliminar y tramitación operativa como investigador designado.

Cualquier intercambio de información entre las funciones del Grupo y Ros Roca se limitará a lo necesario para la adecuada coordinación y tramitación de cada caso.

4.5 Procedimiento de investigación: derechos de la persona afectada

Además de lo dispuesto en la *Sección 5.4 de la Política Speak Up del Grupo*, y durante toda la tramitación e investigación de cualquier comunicación, se respetarán la presunción de inocencia, el derecho al honor y los derechos de defensa de la persona afectada.



4.6 Procedimiento de investigación: plazos máximos

Además de lo dispuesto en la *Sección 5.4 de la Política Speak Up del Grupo*, el plazo máximo para proporcionar respuesta sobre las investigaciones relativas a Ros Roca no podrá exceder de tres (3) meses desde el acuse de recibo o, si no se ha enviado acuse de recibo, tres (3) meses desde la expiración del plazo de siete días para enviarlo. En casos debidamente justificados de especial complejidad, el plazo podrá ampliarse hasta tres (3) meses adicionales.

5. COMUNICACIÓN A AUTORIDADES

Además de lo dispuesto en la *Sección 5.4 y la Sección 6 de la Política Speak Up del Grupo*, cuando existan indicios razonables de un delito en relación con una comunicación o investigación relativa a Ros Roca, la información se remitirá inmediatamente al Ministerio Fiscal o, en su caso, a la Fiscalía Europea, con las garantías necesarias.

Las decisiones sobre escalado y remisión a autoridades se adoptarán en coordinación con las funciones competentes del Grupo, respetando los requisitos aplicables de la normativa española.

6. REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE DATOS

6.1 Libro-registro, conservación y supresión

El RSII mantendrá un registro confidencial de las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas a las que den lugar. El registro no es público, y a su contenido solo se podrá acceder (total o parcialmente) previa solicitud motivada de la autoridad judicial competente, mediante resolución judicial y en el marco de un procedimiento judicial.

Los datos personales relativos a las comunicaciones recibidas e investigaciones internas se conservarán durante el tiempo necesario y proporcionado para la gestión del caso y, en todo caso, por un período máximo de diez (10) años.

Cuando no se hayan iniciado actuaciones de investigación en el plazo de tres (3) meses desde la recepción de la comunicación, esta deberá suprimirse, salvo que la finalidad de la conservación sea acreditar el funcionamiento del sistema, en cuyo caso las comunicaciones que no hayan tenido seguimiento solo podrán conservarse de forma anonimizada.